

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO							
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La Unión de nuestros Ejércitos</p>	TÍTULO	NOTIFICACIÓN POR ESTADO							
						Código: GTH-FO-47		 <p>Departamento de Defensa</p>	
						Versión: No. 01			
Fecha:	22	11	22						

La suscrita funcionaria Jefe de la oficina de Control Interno Disciplinario notifica por anotación en Estado las actuaciones del siguiente proceso:

No.	CLASE DE PROCESO	PROCESO	IMPLICADO	FECHA AUTO	DECISIÓN
1	Ordinario	025-2022	YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARON	13 de febrero de 2024	Auto fija procedimiento a seguir:  ARTICULO PRIMERO: FIJAR que el juzgamiento de la investigación disciplinaria radicada bajo el No. 025-2022 adelantada en contra de la señora YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.615.507 expedida en Tunja, Boyacá, quien para la época de los hechos investigados fungía como Profesional de Defensa, código 3-1, grado 10, encargada de las funciones relacionadas con la gestión contractual en la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se realizará bajo el procedimiento de juicio ordinario, según la parte

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO	NOTIFICACIÓN POR ESTADO			Código: GTH-FO-47		
					Versión: No. 01	Página 2 de 3	
					Fecha:	22	11

					<p>motiva de la presente decisión...</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por medios de comunicación física y electrónicos, el contenido de esta decisión a las señoras YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN y JACKELINE HERRERA TORRES, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, haciéndoles saber que contra la presente decisión NO PROCEDE RECURSO alguno; que le asiste el derecho de aceptar los cargos, a presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas.</p>
--	--	--	--	--	--

Se hace constar que el anterior Estado permaneció fijado en la Secretaría por el término de 1 día, a partir de las siete y treinta de la mañana 7:30 A.M., hoy 27 de febrero de 2024

*Melanie Salas Valenzuela*

Abogada **MELANIE SALAS VALENZUELA**  
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 <b>AGENCIA LOGÍSTICA</b> <b>FUERZAS MILITARES</b> <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO	Código: <b>GTH-FO-25</b>				 <small>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</small>		
		AUTO VARIOS		Versión: <b>No. 01</b>			Página <b>1</b> de <b>14</b>	
		Fecha	<b>28</b>	<b>12</b>	<b>2022</b>			

**AUTO POR EL CUAL SE FIJA EL JUZGAMIENTO A SEGUIR**  
**INVESTIGACION DISCIPLINARIA NO. 025-2022**

Bogotá, D.C. 13 de febrero de 2024

**OBJETO POR DECIDIR**

Al despacho de la suscrita Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, funcionaria de Juzgamiento se encuentra la Investigación Disciplinaria radicada con el No. **025-2022**, adelantada en contra de las señoras **YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN** y **JACKELINE HERRERA TORRES**; con el fin de determinar el procedimiento a seguir, conforme lo establece el artículo 225A de la Ley 1952 de 2019, dice:

*Fijación del juzgamiento a seguir. Recibido el expediente por el funcionario a quien corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno.*

*El juicio verbal se adelantará cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.*

*También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56, numerales 1,2,3,5; 57, numerales 1, 2 ,3 ,5 y 11, 58, 60, 61 y 62, numeral 6.*

**DE LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

Según el auto de formulación de cargos, los hechos se conocieron por la Contraloría General de la República como resultado de la comunicación No. 01, como resultado de la auditoría financiera realizada bajo el radicado No. 2022EE0194336 a través de la observación No. 6, que se constituyó en el hallazgo No. 12, el cual fue denominado como “Exención del Impuesto de IVA a Productos con destino al departamento de Amazonas contrato No. 008-016-2020...”  
 ante ello, el ente de control lo describió de la siguiente manera:

PROCESO		<b>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>			
 <p><b>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES</b> La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO  <b>AUTO VARIOS</b>	Código: <b>GTH-FO-25</b>		 <p>Grupo Socios y Empresas de la Defensa</p>	
		Versión: <b>No. 01</b>			
		Fecha	<b>28</b>	<b>12</b>	<b>2022</b>

Adujo la Contraloría General de la República, que *“Revisada la facturación y el pago del contrato No. 008-016-2020 suscrito el día 13 de marzo de 2020 por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares ALFM, cuyo objeto fue el “Suministro de productos de panadería con destino a los comedores de tropa de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares”, que comprende los Departamentos de Cundinamarca, Vichada (Marandúa), Boyacá (Tunja, Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá), Amazonas (Leticia), la ciudad de Bogotá y el Centro de Almacenamiento y Distribución CAD - COTA. En lo correspondiente a los productos entregados al departamento de Amazonas, se evidenció que se incluyó al momento de suscribir el contrato un impuesto sobre las ventas IVA, cuando de conformidad con lo previsto en el artículo 477 del Estatuto Tributario se encontraban exentos de dicho tributo”.*

Y con fundamento en lo anterior, se indicó que *“Se advierte que el cobro que generó el pago de los siguientes productos: Liberal 80g, Mantecada 80g, Mogolla 80g, Pan Corriente 65g, Pan Coco 60g, Pan Pera 60g, Roscón 80g, Lengua 50g, Arepa, Arepa rellena de queso asada 100g y boyancense con queso 100g, que contienen el valor total registrado en el contrato los cuales incluyen el IVA; sin embargo, en la discriminación de la facturación dicho concepto aparece en “CERO”; lo que da a entender que se le reconoció un presunto mayor valor al contratista, de acuerdo al cuadro anexo...”.*

Concluyendo el ente de control, que *“Bajo los argumentos expuestos, al no verse reflejado en las facturas del contratista el valor cancelado de más, se pierde la posibilidad del retorno a las arcas del estado (Sic) en razón que el proveedor del servicio no tendría la obligación de declararlo y devolverlos a la Dirección Nacional de Impuestos, en este sentido, la situación expuesta podría constituir una afectación al patrimonio económico del estado (Sic) en desarrollo del contrato No. 008-016-2020 en cuantía estimada de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS (\$3.646.080,00)...”.*

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 <b>AGENCIA LOGÍSTICA</b> <b>FUERZAS MILITARES</b> <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO	Código: <b>GTH-FO-25</b>				 <small>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</small>		
		AUTO VARIOS		Versión: <b>No. 01</b>			Página <b>3</b> de <b>14</b>	
		Fecha	<b>28</b>	<b>12</b>	<b>2022</b>			

### ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto del 5 de diciembre de 2022<sup>1</sup> se dio apertura a indagación previa conforme lo dispone la Ley 1952 de 2019.

Mediante auto del 21 de abril de 2023<sup>2</sup> se dio apertura de investigación disciplinaria en contra de las señoras YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN y JACKELINE HERRERA TORRES, siendo notificadas así:

- YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN, el día 5 de mayo de 2023<sup>3</sup> por correo electrónico previa autorización<sup>4</sup>
- JACKELINE HERRERA TORRES, el 9 de mayo de 2023<sup>5</sup> por correo electrónico previa autorización<sup>6</sup>

Mediante auto del 24 de julio de 2023<sup>7</sup> se resolvió una solicitud de pruebas de la señora JACKELINE HERRERA TORRES.

Mediante auto del 13 de septiembre de 2023<sup>8</sup> se decretaron pruebas de oficio.

Mediante auto del 18 de octubre de 2023<sup>9</sup> se prorrogaron los términos de instrucción. *RS*

<sup>1</sup> Folios 10 – 11 co.1

<sup>2</sup> Folios 17 – 22 co.1

<sup>3</sup> Folio 60 co.1

<sup>4</sup> Folio 57 co.1

<sup>5</sup> Folio 63 co.1

<sup>6</sup> Folio 62 co.1

<sup>7</sup> Folios 109 – 114 co.1

<sup>8</sup> Folios 149 -150 co.1

<sup>9</sup> Folios 187 – 189 co.1

PROCESO		<b>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>			
	TÍTULO	Código: <b>GTH-FO-25</b>			
		Versión: <b>No. 01</b>		Página <b>4</b> de <b>14</b>	
		Fecha	<b>28</b>	<b>12</b>	
<b>AUTO VARIOS</b>					

Mediante auto del 10 de noviembre de 2023<sup>10</sup> se decretó el cierre de investigación y se corrió traslado para presentar alegatos precalificatorios, decisión notificada el mismo día<sup>11</sup>.

Mediante auto del 20 de noviembre de 2023<sup>12</sup> se resuelve solicitud de nulidad presentada por la señora JACKELINE HERRERA TORRES, decisión notificada el 22 de noviembre de 2023<sup>13</sup>

Mediante auto del 4 de diciembre de 2023<sup>14</sup> se resuelve recurso de reposición en contra del auto que resolvió nulidad del 20 de noviembre de 2023, decisión notificada el mismo día<sup>15</sup>

Mediante auto del 14 de diciembre de 2024<sup>16</sup> se formuló pliego de cargos por falta grave con culpa grave, en donde se le formuló como único cargo así:

### **YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN**

*Se reprocha disciplinariamente a la funcionaria YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN porque aparentemente participó en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, porque se presume que el pasado 14 de abril de 2020 elaboró el aclaratorio No. 01 del contrato de suministro No. 008-016-2020, cuyo objeto fue "Suministro de productos de panadería con destino a los comedores de tropa de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares", con el objeto de corregir la novedad presentada en la edificación del referido contrato estatal en lo que al IVA en los precios de algunos bienes y/o productos adquiridos con destinos a la ciudad de Leticia, Amazonas, pero, se presume que, el valor de cada producto quedó como el pactado en el contrato que incluía dicho tributo. Lo que pudo haber generado una afectación al patrimonio económico del Estado en desarrollo del contrato de suministro No. 008-016-2020 en cuantía estimada en la suma de tres millones seiscientos cuarenta y seis mil ochenta pesos (\$3.646.080,00) por el mayor valor cancelado a favor del contratista.*

*Situación detectada por la Contraloría General de la República a través de la ejecución de la auditoría denominada Auditoría Financiera, Agencia Logística de las Fuerzas Militares - AGLO, Vigencia 2021, CGR-CDSDS - No. 19, diciembre de 2022, la cual, arrojó como resultado el*

<sup>10</sup> Folios 203 -204 co.2

<sup>11</sup> Folio 205 co.2

<sup>12</sup> Folios 217 - 230 co.2

<sup>13</sup> Folio 231 co.2

<sup>14</sup> Folios 288 - 292 o.2

<sup>15</sup> Folio 293 co.2

<sup>16</sup> Folios 295 - 337 co.2

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 <b>AGENCIA LOGÍSTICA</b> <b>FUERZAS MILITARES</b> <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO	Código: <b>GTH-FO-25</b>				 <small>Grupo Disciplina y Ejecución de la Defensa</small>		
		AUTO VARIOS		Versión: <b>No. 01</b>			Página <b>5</b> de <b>14</b>	
		Fecha	<b>28</b>	<b>12</b>	<b>2022</b>			

hallazgo No. 12, catalogado como exención del impuesto de IVA a productos con destino al departamento de Amazonas, contrato No. 008-016-2020.

Entonces, de conformidad con lo antes expuesto, objetivamente infiere el despacho que con la aparente conducta de acción de la disciplinable YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN pudo haber infringido el ilícito disciplinario descrito en el artículo 48, numeral 31 de la Ley 734 del 05 de febrero de 2002 -falta gravísima- y consecuentemente, lo tipificado en el artículo 54, numeral 3° de la Ley 1952 del 29 de enero de 2019 -falta gravísima-, así:

“...**Participar** en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del **patrimonio público**, con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley”. (Negrillas del despacho).

Tipo disciplinario que, desentrañado gramaticalmente queda de la siguiente manera: **Participar en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público**. El cual, tiene como verbo rector la palabra participar, que, según la Real Academia Española, significa: “...Dicho de una persona: Tomar parte en algo”.<sup>17</sup>

Decisión notificada por conducta concluyente como se dejó constancia por parte de la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria, del 9 de febrero de 2024<sup>18</sup>

## JACKELINE HERRERA TORRES

Se reprocha disciplinariamente a la exfuncionaria JACKELINE HERRERA TORRES porque aparentemente participó en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, porque se presume que el pasado 14 de abril de 2020 aprobó el aclaratorio No. 01 del contrato de suministro No. 008-01-2020, cuyo objeto fue “Suministro de productos de panadería con destino a los comedores de tropa de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares”, con el objeto de corregir la novedad presentada en la estructuración del referido contrato estatal en lo que al IVA en los precios de algunos bienes y/o productos adquiridos con destinos a la ciudad de Leticia, Amazonas, pero, se presume que, el valor de cada producto quedó como el pactado en el contrato que incluía dicho tributo. Lo que pudo haber generado una afectación al patrimonio económico del Estado en desarrollo del contrato de suministro No. 008-016-2020 en cuantía estimada en la suma de tres millones seiscientos cuarenta y seis mil ochenta pesos (\$3.646.080,00) por el mayor valor cancelado a favor del contratista.

Irregularidad detectada por la Contraloría General de la República a través de la ejecución de la auditoría denominada Auditoría Financiera, Agencia Logística de las Fuerzas Militares - AGLO, Vigencia 2021, CGR-CDSDS - No. 19, diciembre de 2022, la cual, arrojó como resultado el

<sup>17</sup> Folio 309 co.2

<sup>18</sup> Folio 460 co.3

PROCESO		<b>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>			
 <p><b>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES</b> La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO  <b>AUTO VARIOS</b>	Código: <b>GTH-FO-25</b>		 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>	
		Versión: <b>No. 01</b>			
		Fecha	<b>28</b>	<b>12</b>	<b>2022</b>

hallazgo No. 12, catalogado como exención del impuesto de IVA a productos con destino al departamento de Amazonas, contrato No. 008-016-2020.

Entonces, de conformidad con lo antes expuesto, objetivamente infiere el despacho que con la aparente conducta de acción de la disciplinable JACKELINE HERRERA TORRES pudo haber infringido el ilícito disciplinario descrito en el artículo 48, numeral 31 de la Ley 734 del 05 de febrero de 2002 -falta gravísima- y consecuentemente, lo tipificado en el artículo 54, numeral 3° de la Ley 1952 del 29 de enero de 2019 2019 -falta gravísima-, así:

*“...Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley”. (Negrillas del despacho).*

Tipo disciplinario que, desentrañado gramaticalmente queda de la siguiente manera: **Participar en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público**. El cual, tiene como verbo rector la palabra **participar**, que, según la Real Academia Española, significa: “...Dicho de una persona: Tomar parte en algo”.

Decisión notificada a la investigada el 15 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico<sup>19</sup>

Con memorando No. 2024100510000201 ALOCID-GTH-IDP-10051 del 12 de febrero de 2024<sup>20</sup> la abogada Coordinadora de Instrucción Disciplinaria remite el expediente proceso 025-2022 para que este Despacho cumpla con lo establecido en el artículo 225 A de la Ley 1952 de 2019 modificada por el artículo 40 de la Ley 2094 de 2021.

## DE LA COMPETENCIA

En atención a la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en la cual dispone en su artículo 12 lo siguiente:

*“Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.*

<sup>19</sup> Folio 340 co.2

<sup>20</sup> Folio 461 co.3

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 <b>AGENCIA LOGÍSTICA</b> <b>FUERZAS MILITARES</b> <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO	Código: <b>GTH-FO-25</b>			 <small>Grupo de Trabajo Interno de la Defensa</small>	
		AUTO VARIOS	Versión: <b>No. 01</b>			Página <b>7</b> de <b>14</b>
			Fecha	<b>28</b>		<b>12</b>

*con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.*

***En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.***

*Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.” (Negrillas fuera de texto original)*

Regulándose este tema en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares mediante Resolución No. 413 del 25 de marzo de 2022, “Por la cual se conforman Grupos Internos de Trabajo en la Agencia logística de las Fuerzas Militares y se les asignan funciones para cumplimiento de la misión Institucional”, la suscrita Jefe de Control Interno Disciplinario, es la competente para conocer del presente asunto.

Lo anterior, de conformidad a la transitoriedad referida en el artículo 263 de la Ley 1952 de 2019, que establece “Artículo transitorio. A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuaran su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. **En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley (...)**”.

(Negrilla y subrayado fuera de texto original), para el presente proceso en estudio se cumple con lo señalado.

### DEL CASO EN CONCRETO

La Ley 1952 de 2019, en el artículo 12 se estableció:

**“ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. (...)**

PROCESO		<b>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>			
 <p><b>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES</b> La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO  <b>AUTO VARIOS</b>	Código: <b>GTH-FO-25</b>		 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>	
		Versión: <b>No. 01</b>			
		Fecha	<b>28</b>	<b>12</b>	<b>2022</b>

*Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. (...)*"

Lo anterior, toda vez que el material probatorio fue debidamente valorado por la funcionaria responsable de instrucción, quien, al realizar la evaluación del mismo, resolvió proferir pliego de cargos como bien se ha indicado en la presente providencia.

La Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria resolvió mediante Auto de cargos del 14 de diciembre de 2024<sup>21</sup> se formuló pliego de cargos por falta grave con culpa grave a las señoras **YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN y JACKELINE HERRERA TORRES**, en donde se les formuló como único cargo así:

### **YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN**

*Se reprocha disciplinariamente a la funcionaria YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN porque aparentemente participó en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, porque se presume que el pasado 14 de abril de 2020 elaboró el aclaratorio No. 01 del contrato de suministro No. 008-016-2020, cuyo objeto fue "Suministro de productos de panadería con destino a los comedores de tropa de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares", con el objeto de corregir la novedad presentada en la edificación del referido contrato estatal en lo que al IVA en los precios de algunos bienes y/o productos adquiridos con destinos a la ciudad de Leticia, Amazonas, pero, se presume que, el valor de cada producto quedó como el pactado en el contrato que incluía dicho tributo. Lo que pudo haber generado una afectación al patrimonio económico del Estado en desarrollo del contrato de suministro No. 008-016-2020 en cuantía estimada en la suma de tres millones seiscientos cuarenta y seis mil ochenta pesos (\$3.646.080,00) por el mayor valor cancelado a favor del contratista.*

*Situación detectada por la Contraloría General de la República a través de la ejecución de la auditoría denominada Auditoría Financiera, Agencia Logística de las Fuerzas Militares - AGLO, Vigencia 2021, CGR-CDSDS - No. 19, diciembre de 2022, la cual, arrojó como resultado el hallazgo No. 12, catalogado como exención del impuesto de IVA a productos con destino al departamento de Amazonas, contrato No. 008-016-2020.*

*Entonces, de conformidad con lo antes expuesto, objetivamente infiere el despacho que con la aparente conducta de acción de la disciplinable YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN pudo haber infringido el ilícito disciplinario descrito en el artículo 48, numeral 31 de la Ley 734 del 05*

<sup>21</sup> Folios 295 – 337 co.2

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 <b>AGENCIA LOGÍSTICA</b> <b>FUERZAS MILITARES</b> <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO	Código: <b>GTH-FO-25</b>				 <small>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</small>		
		AUTO VARIOS		Versión: <b>No. 01</b>			Página <b>9</b> de <b>14</b>	
		Fecha	<b>28</b>	<b>12</b>	<b>2022</b>			

de febrero de 2002 -falta gravísima- y consecuentemente, lo tipificado en el artículo 54, numeral 3° de la Ley 1952 del 29 de enero de 2019 2019 -falta gravísima-, así:

*“...Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley”. (Negrillas del despacho).*

*Tipo disciplinario que, desentrañado gramaticalmente queda de la siguiente manera: **Participar en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público**. El cual, tiene como verbo rector la palabra participar, que, según la Real Academia Española, significa: “...Dicho de una persona: Tomar parte en algo”.<sup>22</sup>*

## JACKELINE HERRERA TORRES

*Se reprocha disciplinariamente a la exfuncionaria JACKELINE HERRERA TORRES porque aparentemente participó en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, porque se presume que el pasado 14 de abril de 2020 aprobó el aclaratorio No. 01 del contrato de suministro No. 008-01-2020, cuyo objeto fue “Suministro de productos de panadería con destino a los comedores de tropa de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares”, con el objeto de corregir la novedad presentada en la estructuración del referido contrato estatal en lo que al IVA en los precios de algunos bienes y/o productos adquiridos con destinos a la ciudad de Leticia, Amazonas, pero, se presume que, el valor de cada producto quedó como el pactado en el contrato que incluía dicho tributo. Lo que pudo haber generado una afectación al patrimonio económico del Estado en desarrollo del contrato de suministro No. 008-016-2020 en cuantía estimada en la suma de tres millones seiscientos cuarenta y seis mil ochenta pesos (\$3.646.080,00) por el mayor valor cancelado a favor del contratista.*

*Irregularidad detectada por la Contraloría General de la República a través de la ejecución de la auditoría denominada Auditoría Financiera, Agencia Logística de las Fuerzas Militares - AGLO, Vigencia 2021, CGR-CDSDS - No. 19, diciembre de 2022, la cual, arrojó como resultado el hallazgo No. 12, catalogado como exención del impuesto de IVA a productos con destino al departamento de Amazonas, contrato No. 008-016-2020.*

*Entonces, de conformidad con lo antes expuesto, objetivamente infiere el despacho que con la aparente conducta de acción de la disciplinable JACKELINE HERRERA TORRES pudo haber infringido el ilícito disciplinario descrito en el artículo 48, numeral 31 de la Ley 734 del 05 de febrero de 2002 -falta gravísima- y consecuentemente, lo tipificado en el artículo 54, numeral 3° de la Ley 1952 del 29 de enero de 2019 2019 -falta gravísima-, así:*

*“...Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley”. (Negrillas del despacho).*

<sup>22</sup> Folio 309 co.2

PROCESO		<b>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>			
 <p><b>AGENCIA LOGÍSTICA</b> <b>FUERZAS MILITARES</b> <small>La unión de nuestras Fuerzas</small></p>	TÍTULO  <b>AUTO VARIOS</b>	Código: <b>GTH-FO-25</b>		 <p><small>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</small></p>	
		Versión: <b>No. 01</b>			Página <b>10</b> de <b>14</b>
		Fecha	<b>28</b>		<b>12</b>

*Tipo disciplinario que, desentrañado gramaticalmente queda de la siguiente manera: **Participar en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público**. El cual, tiene como verbo rector la palabra **participar**, que, según la Real Academia Española, significa: "...Dicho de una persona: Tomar parte en algo".*

### CONSIDERACIONES

1. La modalidad de la conducta para el único cargo endilgado a las señoras **YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN** y **JACKELINE HERRERA TORRES** fue calificada provisionalmente de "**ACCION**" y la culpabilidad "**CULPA GRAVE**"; la falta conculcada presuntamente es "**GRAVE**".
2. Se surtieron los diferentes trámites para ser notificadas por los medios más expeditos correspondencia al correo electrónico.
3. Se evidencia que la notificación del pliego de cargos, se surtió el 15 de diciembre de 2023 y 9 de febrero de 2024 en cumplimiento a lo ordenado en el auto de la misma fecha, el expediente fue remitido al área de Juzgamiento, según consta en el memorando No. 2024100510000201 ALOCID-GTH-IDP-10051 del 12 de febrero de 2024<sup>23</sup>.

Visto lo anterior, la Oficina de Control Interno Disciplinario con funciones de Juzgamiento procederá a determinar si dentro de la presente investigación disciplinaria, se cumple con los requisitos señalado en el artículo 225A de la Ley 1952 del 2021, para proceder a adelantar la investigación por el procedimiento verbal, o en caso contrario por el procedimiento ordinario, veamos:

<sup>23</sup> Folio 461 co.2

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	Código: GTH-FO-25			
		Versión: No. 01		Página 11 de 14	
		Fecha	28	12	
AUTO VARIOS					

Requisitos del juicio verbal	Aplica	No aplica
<i>"(...) Cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta (...)"</i>		X
<i>"(...) por las faltas leves (...)"</i>		X
<i>"(...) faltas gravísimas contemplada s en los artículos 54, numerales 4 y 5.            Artículo 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10.            Artículo 56, numerales 1,2,3,5,            Artículo 57 numerales 1, 2 ,3 ,5 y 11.            Artículo 58            Artículo 60            Artículo 61            Artículo 62, numeral 6 (...)"</i>		X

Ahora bien, el párrafo del artículo mencionado de la norma *ídem*, señala: **"En cualquiera de los eventos anteriores, el funcionario adelantara el proceso verbal"**; indicando de la misma manera: **"salvo que**, por la complejidad del asunto, [(i)] el número de disciplinables, [(ii)] el número de cargos formulados en el pliego, o [(iii)] **la carencia de recursos humanos**, físicos o dotacionales **de la dependencia que debe cumplir la función de juzgamiento, dificulte el logro de los principios de celeridad**, eficacia y economía procesal en el desarrollo de la actuación disciplinaria (...).

Analizado el cuadro ilustrativo que antecede, se cumple uno de los requisitos para adelantar el juzgamiento de la presente investigación por el procedimiento de **juicio ordinario**, dejando

HR

PROCESO		<b>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>			
 <p><b>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES</b> La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO  <b>AUTO VARIOS</b>	Código: <b>GTH-FO-25</b>		 <p>Grupo Social y Organizacional de la Defensa</p>	
		Versión: <b>No. 01</b>			
		Fecha	<b>28</b>	<b>12</b>	<b>2022</b>

claro y conforme lo determina la norma disciplinaria que contra esta decisión no procede recurso, alguno.

Conforme lo dispuesto en el artículo 225 B de la Ley 1952 de 2019, adicionado por el artículo 41 de la Ley 2094 de 2021 se dispone que por el término de **quince (15) días**, el expediente quede a disposición de los sujetos procesales en la oficina de control interno disciplinario – etapa de juzgamiento. En este plazo, podrán presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas. La renuencia de las investigadas a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

Es importante advertirle y hacerle saber a las investigadas, que de acuerdo con lo señalado en el artículo 161 de la Ley 1952 de 2019, para la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos:

*“(...) Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para... juzgar (...)”*

*La persona deberá estar asistida por defensor.*

*La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.*

*La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada.*

**PARÁGRAFO.** *En la etapa de... juzgamiento, el disciplinable podrá... aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en... los cargos formulados en el pliego. (Modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021) (...)”*

De la misma manera, según el artículo 162 de la norma ibidem, la aceptación de cargos que se da en la etapa de juzgamiento, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán en una tercera parte; y sobre la retractación, solo se puede dar por la violación de derechos y garantías fundamentales<sup>24</sup>.

<sup>24</sup> Ley 1952 de 2019, (Modificado por el Artículo 30 de la Ley 2094 de 2021).

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 <b>AGENCIA LOGÍSTICA</b> <b>FUERZAS MILITARES</b> <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO	Código: <b>GTH-FO-25</b>			 <small>Grupo Fiscal y Económico de la Defensa</small>	
		AUTO VARIOS		Versión: <b>No. 01</b>		Página <b>13</b> de <b>14</b>
		Fecha	<b>28</b>	<b>12</b>		<b>2022</b>

Por lo anteriormente, escrito y de acuerdo a la atribución disciplinaria conferida por la Ley, la suscrita jefe de la Oficina de Control interno Disciplinario

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: FIJAR** que el juzgamiento de la investigación disciplinaria radicada bajo el No. **025-2022** adelantada en contra de la señora **YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.615.507 expedida en Tunja, Boyacá, quien para la época de los hechos investigados fungía como Profesional de Defensa, código 3-1, grado 10, encargada de las funciones relacionadas con la gestión contractual en la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se realizará bajo el **procedimiento de juicio ordinario**, según la parte motiva de la presente decisión.

**ARTICULO SEGUNDO: FIJAR** que el juzgamiento de la investigación disciplinaria radicada bajo el No. **025-2022** adelantada en contra de la señora exfuncionaria **JACKELINE HERRERA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.787.287 expedida en Bogotá, D.C., quien para la época de los hechos investigados fungía como Profesional de Defensa, código 3-1, grado 14, Coordinadora Grupo de Contratos de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se realizará bajo el **procedimiento de juicio ordinario**, según la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** por medios de comunicación física y electrónicos, el contenido de esta decisión a las señoras **YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN** y **JACKELINE HERRERA TORRES**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, haciéndoles saber que contra la presente decisión

PROCESO	<b>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>			
 <p><b>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES</b> La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO  <b>AUTO VARIOS</b>	Código: <b>GTH-FO-25</b>		
		Versión: <b>No. 01</b>		Página <b>14</b> de <b>14</b>
		Fecha	<b>28</b>	<b>12</b>
		 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>		

**NO PROCEDE RECURSO** alguno; que le asiste el derecho de aceptar los cargos, a presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** que el expediente quede a disposición del sujeto procesal en la secretaría del Despacho, por **el término de quince (15) días**. En este plazo, podrá presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Abogada **MELANIE SALAS VALENZUELA**

Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario-Funcionaria de Juzgamiento